--- Trelew, de mayo del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 108 y vta. la jueza de grado rechaza el recurso de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 92/94 contra la resolución obrante a fs. 82 y concede el recurso de apelación en subsidio interpuesto en relación y con efecto devolutivo.----------

--- La resolución de fs. 82 en lo pertinente ordenó al Sr. A. J. M. D. la prohibición de acercamiento e ingreso por el plazo de noventa (90) días al hogar de la Sra. N. S.. G. y donde la misma se encuentre, y a todo otro lugar en la que desarrolle alguna actividad. Asimismo, se ordenó al nombrado que cese en los actos de perturbación e intimidación, en forma directa o indirecta contra la denunciante bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial.----------

---------- II.- Recepcionados los autos por esta Alzada y fijada a fs. 112 la audiencia que prevé el art. 130 de la Ley III Nro. 21, la misma fue postergada en dos ocasiones a solicitud del apelante. En una primera oportunidad por encontrarse imposibilitado de concurrir dado que estaba ausente de la zona (fs. 113) y la segunda vez por encontrarse enfermo (fs. 119 y vta.).----------

---------- Estos hechos han de ser considerados por este Cuerpo en su pronunciamiento en ejercicio de las facultades otorgadas por el rito en cuanto lo habilita ha expedirse respecto de cuestiones derivadas de hechos posteriores al dictado de la sentencia impugnada (art. 280 del CPCC) por aplicación del precepto del art. 165, inc. 6, segundo párrafo del mismo código (esta Sala SIC 028/11).---------- Ello así, teniendo en cuenta que la medida objeto de apelación fue dictada el 3 de enero de 2014 y notificada la letrada apoderada del apelante según constancia de notificación digital de fs. 88 el día 04/02/14, momento a partir del cual se computa el plazo de noventa días por el cual se ordenó la medida preventiva apelada, a la fecha ha vencido el plazo por el cual había sido dictada, de modo que deviene abstracto pronunciarse sobre los agravios que sostiene el demandado le produjo la medida de prohibición de acercamiento dispuesta por la jueza a quo.---------- En efecto, lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la función de los jueces es decidir litigios en donde existen colisiones efectivas de derechos, estándoles vedado hacer declaraciones meramente generales o abstractas (CSJN, 7/7/44, Fallos 199:213; íd. 19/11/51, Fallos 221:215; íd., 4/8/48, Fallos, 211:1056; íd., 23/12/81, Fallos, 303:2022; Fallos, 1983:115). Al respecto, la existencia de finalidad en un litigio constituye un requisito jurisdiccional que incumbe a los jueces comprobar de oficio (CSJN, 13/12/63, Fallos, 257:227, íd. 2/12/75, Fallos 293:518; Fallos, 1983-615).----------

---------- Es que, corresponde declarar abstracto el planteo... si de conformidad con lo que resulta de la documentación acompañada el proceso carece de objeto actual por haber sido reparado el agravio invocado (CSJN, “Compañía Azucarera Concepción S.A. c/ Tucumán, Provincia de y otro s/ acción de hábeas data”, 07/02/2006, T. 329, P. 40, entre otros numerosos).----------

--- Si la cuestión ha perdido virtualidad, ya que se ha disipado en el curso del proceso el

interés jurídico, desaparece la razón de ser de la apelación (arts. 163, incs. 5º y 6º, y 242, Cód. Proc. de la Provincia de Buenos Aires) (SCBA, 7/4/85, Ac. 34.330, cit. por Morello, Sosa, Berizonce, “Cód. Proc.”, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, T. III, p. 124) (todas las citas formuladas por Roberto G. Loutayf Ranea en “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo 1, Ed. Astrea, pág. 222) (esta Sala SIF 065/13, SIL 013/14). ----------

--- En consecuencia, por las razones apuntadas corresponde declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio del recurso de revocatoria interpuesto a fs. 92/94 por el Sr. A. J. M. D..---------- III.- Costas y honorarios: Las costas de Alzada se imponen al apelante vencido, (art. 69 CPCC), toda vez que fue quien dio motivo a la decisión a la que se arribó, regulándose honorarios a los Dres. S. A. K. y H. A. G., en conjunto, en la suma equivalente a 8 jus y a la Dra. R. L. en la misma suma, (arts. 6bis, 7, cuarto párrafo, 26 infine y conc. de la ley XIII, Nro. 4), en todos los casos con más el IVA pertinente.----------

---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---------- I.- Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio del recurso de revocatoria interpuesto a fs. 92/94 por el Sr. A. J. M. D..-------

---

--- II.- Imponer las costas de alzada al apelante vencido.----------

--- III.- Regular honorarios por su actuación en esta sede a los Dres. S. A. K. y H. A. G., en conjunto en la suma equivalente a 8 jus, y a la Dra. R. L. en la misma suma (arts. 6 bis, 7 cuarto párrafo, 26 infine y conc. de la ley XIII, Nro. 4), en todos los casos con más el IVA pertinente.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 - SIF.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA